

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/68/2024 Y SUS ACUMULADOS TESLP-JDC-82/2024 y TESLP-JDC-84/2024 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ TRINIDAD SILVA CASTILLO Y OTROS EN CONTRA DE:** *El acuerdo CG/2024/JUN/321 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se integran las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027*<sup>(sic)</sup>, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de junio del 2024 dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**Vista la razón de turno** de fecha 22 del mes y año en curso, mediante la cual la Secretaria General de este Tribunal turna los expedientes acumulados **TESLP-JDC-68/2024, TESLP-JDC-82/2024 y TESLP-JDC-84/2024**, a la ponencia de la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí<sup>2</sup>; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**I. Recepción de expedientes.** Téngase por recibido en esta ponencia a las 11:20 once horas con veinte minutos del día 22 de junio, los expedientes identificados con las claves **TESLP-JDC-68/2024, TESLP-JDC-82/2024 y TESLP-JDC-84/2024**, acumulados mediante acuerdo plenario de 20 de los corrientes y retornados a la suscrita Magistrada Lic. Yolanda Pedroza Reyes, en términos del artículo 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal para los efectos previstos en el diverso numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral.

Medios de impugnación acumulados, en los que se cuestiona el acto y se consignan las pretensiones que se indican en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	ACTOR	ACTO RECLAMADO	RESPONSABLE	PRETENSIÓN
TESLP-JDC-68/2024	José Trinidad Silva Castillo, candidato propietario a regiduría de RP del PRI por el Ayuntamiento de Matehuala S.L.P.	El acuerdo de 09 de los corrientes mediante el cual se asignaron las regidurías de RP, correspondientes al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., así como todas las consecuencias que deriven de dicho acto, particularmente la modificación del orden de prelación de la lista de regidurías de RP presentada por el PRI.	Consejo estatal electoral y participación ciudadana de San Luis Potosí. (CEEPAC)	Se modifique el acuerdo impugnado, para que se asigne una de las regidurías de RP, correspondientes al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.
TESLP-JDC-82/2024	EL MISMO	EL MISMO.	LA MISMA	LA MISMA
TESLP-JDC-84/2024	EL MISMO	EL MISMO.	LA MISMA	LA MISMA

**II. Obligaciones.** Téngase al **CEEPAC**, remitiendo sus informes circunstanciados, constancias de publicación de los medios de impugnación y demás documentos atinentes, por lo tanto, por cumpliendo en los expedientes acumulados, identificados con las claves **TESLP-JDC-68/2024, TESLP-JDC-82/2024 y TESLP-JDC-84/2024**, con las obligaciones a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia.

<sup>1</sup> Todas las fechas señaladas en este acuerdo se refieren al año 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En lo subsiguiente Ley de Justicia.

**III. Admisión.** Se admiten los presentes medios de impugnación, dado que cumplen de manera preliminar con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en el artículo 74, en relación con los diversos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia, conforme a lo siguiente:

**a) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito, haciéndose constar el nombres del promovente y el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar los actos impugnados y la autoridad responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que se funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo de los actos reclamados, a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención, y rubrica el escrito de impugnación con su firma.

**b) Oportunidad.** Todos los medios de impugnación son oportunos en atención a lo siguiente:

TESLP-JDC-68/2024	TESLP-JDC-82/2024	TESLP-JDC-84/2024
Se presentó ante este órgano jurisdiccional a las 17:34 horas del día 12 junio del año en curso.	Se presentó ante la responsable a las 19:41 horas del día 13 de junio del año en curso.	Se presentó ante la responsable a las 19:55 horas del día 13 de junio del año en curso.
Todos dentro del plazo de cuatro días previsto para ese efecto, <sup>3</sup> dado que, se advierte que los promoventes se hacen conocedores del acto que se combate el día de su emisión, es decir el 09 de junio, el plazo para la presentación de los medios de impugnación transcurrió del 10 al 13 de junio del 2024.		

**c) Legitimación.** El promovente está legitimado por tratarse de un ciudadano que comparecen por sí, ostentando el carácter de candidato propietario a regidor de representación proporcional, carácter que se acredita con la afirmación que en ese sentido realiza el CEEPAC en su respectivo informe circunstanciado, en ese sentido la legitimación para comparecer en este asunto se surte en términos de lo dispuesto por la **jurisprudencia 1/2014** emitida por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder judicial de la Federación, que establece que los candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra los resultados y validez de las elecciones en que participan.

**d) Interés Jurídico.** Se surte este requisito en todos los expedientes, toda vez que en términos de los dispuesto por el artículo 75, fracción III, de la Ley Electoral, de la Ley Procesal Electoral en cita, el recurrente combate un acto atribuible a una autoridad electoral, estimando que resulta contrario a derecho, por lo que resulta necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aducen vulnerado.<sup>4</sup>

**e) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado en los medios de impugnación de mérito, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 78 y demás relativos de la Ley de Justicia, para la procedencia del medio de medio de impugnación que nos ocupa, no se especifica el que se tenga que agotar algún otro medio de impugnación para estar en aptitud legal de comparecer a esta instancia.

**IV. Pruebas ofrecidas por la parte actora.** La parte recurrente ofreció como pruebas en los expedientes materia de este acuerdo, las siguientes:

TESLP-JDC-68/2024	TESLP-JDC-82/2024	TESLP-JDC-84/2024
<p>1. <b>Instrumental de actuaciones.</b></p> <p>2. <b>Presuncional legal y humana.</b></p>	<p>1. <b>Documental pública,</b> consistente en el acuerdo CG/2024/JUN/321 aprobado el 09 de junio del año en curso por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual, dicha autoridad administrativa electoral asignó las regidurías de representación proporcional correspondientes al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P.</p> <p>2. <b>Presuncional legal y humana.</b></p> <p>3. <b>Instrumental de actuaciones.</b></p>	<p>1. <b>Instrumental de actuaciones.</b> Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi persona y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.</p> <p>2. <b>La Presuncional en su doble aspecto de legal y humana.</b> Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi persona y se desprenda del expediente conformado por este medio de impugnación.</p>

En cuanto a dichas probanzas que se ofertan, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, fracción IX y 18, fracción I y 19, fracción I, VI y VII de la Ley de Justicia, téngase por admitidas legalmente para ser

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, primer párrafo de la Ley de Justicia, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

<sup>4</sup> Resulta aplicable la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."

tomadas en consideración y valoradas en el momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

**V. Domicilio y autorizado del accionante.** Téngase al promovente por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en términos siguientes:

<b>TESLP-JDC-68/2024</b>	<b>TESLP-JDC-82/2024</b>	<b>TESLP-JDC-84/2024</b>
El ubicado en Calle Miguel Acota número 265, Colonia Moderna de esta Ciudad, autorizando para tal fin a los profesionista que indica en su escrito de interposición del juicio ciudadano señalado.	El ubicado en Calle Pascal M. Hernandez número 833, Colonia Alamos de esta Ciudad, autorizando para tal fin a los profesionista que indica en su escrito de interposición del juicio ciudadano señalado.	El ubicado en Calle Ignacio Comonfort número 853, zona centro de esta Ciudad, autorizando para tal fin a los profesionista que indica en su escrito de interposición del juicio ciudadano señalado.
Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 14 de la Ley de Justicia.		

**VI. Tercero interesado.** De las certificaciones que remitió la autoridad responsable, se advierte que en los tres expedientes admitidos no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia en cita.

**VII. Cierre de instrucción.** Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en los medios de impugnación **TESLP-JDC-68/2024, TESLP-JDC-82/2024 y TESLP-JDC-84/2024**, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, en todos los expedientes **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

**Notifíquese por estrados.**

Así lo acuerda y firma la maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.